**La falta de una política pública en seguridad alimentaria: factor de riesgo**

**para la generación de problemáticas sociales.**

**Jairo Antonio Toro Bedoya[[1]](#footnote-1)**

**Resumen**

La seguridad alimentaria es un derecho constitucional que debe favorecer a las personas que se encuentran en altos niveles de vulnerabilidad, especialmente a mujeres, niños y niñas. Para materializarlo, el estado cuenta con las políticas públicas como herramientas, sin embargo, cuando su aplicación es ineficaz o cuando no son desarrolladas, se constituye en un factor de riesgo para la generación de problemáticas sociales que van desde las de orden internacional como la trata de personas, el narcotráfico; en el orden familiar como la violencia intrafamiliar, la inasistencia alimentaria, el abandono de niños, niñas y de ancianos; y en la persona misma, como la drogadicción, el ejercicio de la prostitución y la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes. El análisis de textos y la consulta de sentencias de la Corte Constitucional y de leyes de la Republica referente a este tema permite sustentar la tesis que se despliega a través de este trabajo.

**Abstract**

Food security is a constitutional right that should favor people who are at high levels of vulnerability, especially women and children. To materialize it, the state counts on public policies as tools, however, when its application is ineffective or when they are not developed, it constitutes a risk factor for the generation of social problems that range from those of an international nature, such as trafficking. of people, drug trafficking; in the family order, such as intrafamily violence, the lack of food, the abandonment of children and elderly people; and in the person itself, such as drug addiction, the exercise of prostitution and the sexual and commercial exploitation of children and adolescents. The analysis of texts and the consultation of judgments of the Constitutional Court and laws of the Republic on this subject allows us to support the thesis that is developed through this work

**Palabras clave:**

Política pública, seguridad alimentaria, factor de riesgo, problemáticas sociales, poblaciones vulnerables

**Keys words**

Public policy, food security, risk factor, social problems, vulnerable populations

**I. Introducción**

La falta de una política pública seria y responsable sobre seguridad alimentaria es un factor de riesgo para que en Colombia se generen problemáticas sociales que afectan, sobre todo, a las poblaciones vulnerables de pequeños municipios, de campos y veredas y de los cinturones de miseria que existen y que se han venido construyendo en las grandes ciudades del País.

Aunque no es determinante, la pobreza absoluta, que se traduce en hambre, es el común denominador de muchas personas que deben tomar decisiones que poco a poco les van llevando a realizar acciones para las que nunca estaban preparadas: el ejercicio de la prostitución, por ejemplo, hurtos, abandono de menores y de ancianos, mendicidad, trata de personas, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, venta de niños, violencia intrafamiliar, entre otros. Caer en manos de personas inescrupulosas que solo están a la espera, cual paciente carroñero, a que esa persona malnutrida, que no quiere acostumbrase a la falta de alimentación, que no tiene otras opciones, llegue con su dolor, sus necesidades y su hambre… o ser delincuentes…

Tratantes, explotadores, proxenetas o la cárcel, es el destino final al que llegan estas personas, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, luego de tomar decisiones que las alejan de sus entornos, de sus familias que, por una u otra razón, no tienen lo necesario para subsistir con un mínimo de dignidad.

Para ampliar la brecha entre la pobreza absoluta y quienes se aprovechan de ella, el Estado colombiano tiene las herramientas suficientes y necesarias, de carácter constitucional y legal. Es en su aplicación por parte de mandatarios locales en donde se encuentra su deficiencia. De ahí, entonces, que surja la pregunta del presente ensayo: ¿Es la falta de una política pública en seguridad alimentaria un factor de riesgo para la generación de problemáticas sociales?

Para encontrar respuestas que puedan dilucidar esta inquietud, es importante conocer algunos conceptos, entre otras cosas, porque, si bien es cierto no todas las problemáticas sociales a las que se hace alusión en este trabajo se constituyen en delitos, si interesa al derecho, en el entendido que con ellas la sociedad se resquebraja, las familias se dispersan y el individuo no encuentra el desarrollo integral que la sociedad reclama y necesita, desencadenando una serie de eventos al interior de la familia tales como violencia intrafamiliar, inasistencia alimentaria, abandono de niños y niñas y de ancianos; y fuera de ella, tales como delitos y contravenciones, conllevando a que las diversas ramas de derecho hagan presencia.

**Primero: sobre la seguridad alimentaria**

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, la seguridad alimentaria se da

“…cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable…” (FAO, 2015).

Cuando se habla de seguridad alimentaria, se hace referencia al deber constitucional que tienen los colombianos para acceder a la alimentación de calidad.

**Segundo: Cual es la definición de política pública**

En el apartado anterior se observó la definición de seguridad alimentaria desde la organización multilateral que orienta sus acciones en el orden mundial, y como derecho constitucional cuyo desarrollo se debe expresar y aplicar a partir de una política pública ejercida por el Estado. Así las cosas, y dentro de los diversos conceptos, uno de los que parece explicar el conepto es el de André Roth quien afirma que el concepto de política pública tiene tres significados:

“…la política, concebida como el ámbito del gobierno de las sociedades humanas (polity). Segundo, la política como la actividad de organización y lucha por el control del poder (politics). Y, finalmente, la política como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas (policy). (Roth, A. 2002, pag 26).

Con Roth, se dirá, entonces, que en materia de seguridad alimentaria, las políticas públicas son el conjunto de planes, programas y proyectos que las autoridades públicas deben desplegar para que los ciudadanos, todos, pero especialmente quienes tienen muchas mas carencias, alcancen a disfrutar de una alimentación que les proporcione su mínimo vital, una vida digna y un desarrollo ideal para su desempeño en la sociedad. Se recuerda, además, que la última de su definición (propósitos y programas de las autoridades públicas) no es otra cosa que el desarrollo de los fines esenciales del estado, artículo segundo constitucional.

**Tercero: factor de riesgo**

El tercer elemento tiene que ver con los escenarios que ofrecen factores generadores o facilitadores de las problemáticas sociales. La Organización Internacional para las Migraciones, OIM, define los factores de riesgos en el texto “Trato contra la trata”, de la siguiente manera:

“Los factores de riesgo constituyen una técnica para determinar la vulnerabilidad y el riesgo de las personas frente a diversos eventos. En otras palabras, ayudan a medir el grado de exposición de un sujeto a un peligro determinado, lo que significa, que entre más factores de riesgos se encuentran en la persona o en su entorno, mayor es la probabilidad de sufrir el riesgo o daño, que para este caso es caer en las redes de la trata de personas (OIM, 2007, p. 77)

**Cuarto: problemáticas sociales**

El estado ideal no existe. Ningún país se encuentra exento de problemáticas sociales, sean de envergadura como los generados por el crimen organizado, por ejemplo el narcotráfico, la trata de personas, el terrorismo, el lavado de activos, etc., como aquellos que solo afectan la convivencia en pequeños conglomerados como la prostitución, la violencia social, pandillismo, el madresolterismo, etc., y el que se presenta al interior de la familia, como la violencia intrafamiliar, la inasistencia alimentaria, el maltrato infantil, el abandono de personas de la tercera edad, entre otros muchos.

Oliverio Perdomo en su blog denominado problemas sociales de Colombia, afirma que, al lado de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo, la prostitución, se encuentra la desnutrición como otro de los problemas sociales que aquejan a los colombianos.

“Unos 2.000 colombianos mueren cada año por desnutrición, ya que los programas para combatirla resultan insuficientes, señalan estadísticas oficiales divulgadas en Bogotá por el Programa Mundial de Alimentos (PMA). Expertos del PMA informaron de que según un informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de hace cuatro años, entre 1981 y 2000, un promedio de 1.830 colombianos murieron cada año de hambre, reseñó 'Prensa Latina'. Hoy no se sabe cuántos habitantes de Colombia mueren al año por esa causa, apuntan los especialistas y agregan que por ello resulta difícil establecer una política pública coherente para combatir la desnutrición, que afecta a 5,7 millones de colombianos…” (Perdono, O, 2008)

**Estructura del texto**

La conjugación de estos cuatro elementos dan pistas para responder a la pregunta que motiva la realización de este ensayo, consistente en establecer si la falta de una política pública lo suficientemente seria y efectiva por parte del Estado sobre seguridad alimentaria, es generadora de factores de riesgo para que en las comunidades, especialmente las mas necesitadas, se presenten problemáticas sociales.

Para ello, este trabajo contiene cinco apartados, así: el primero es la introducción, en donde se hace la presentación del tema, una pregunta orientadora y los conceptos que apoyan la respuesta a esa inquietud, así mismo, se hace un esbozo de porqué interesa al derecho el tema en cuestión. El segundo apartado hace referencia al marco normativo que sustenta legalmente el problema de investigación asumido, desde las decisiones de la Corte Constitucional hasta la legislación actualizada sobre diversos problemas sociales a los que se expone la comunidad cotidianamente ante la falta de la política pública sobre seguridad alimentaria. En el tercer apartado o método, se explica el enfoque de investigación aplicado y los pasos que se siguieron para obtener los hallazgos. En el cuarto apartado se presentan los resultados obtenidos luego de la realización del proceso de investigación. Y en el quinto y último apartado o de discusión, se presentan las conclusiones a las que se llegaron luego de hacer el análisis de la información obtenida dentro del proceso investigativo.

**II. Marco normativo**

La seguridad alimentaria es un derecho de todas las personas, lo paradójico es que pocas saben esto, especialmente quienes padecen de hambre en escenarios de pobreza absoluta y quienes poseen un mínimo vital suficiente y necesario, y quienes viven en abundancia no se preocupan por ello. Así que uno de los deberes y una de las obligaciones de quienes hacen parte de las administraciones municipales es cumplir con la política pública establecida para reducir los índices de desnutrición en cada uno de sus municipios. Así lo establece la Constitución Política de Colombia de 1991 en sus artículos 64 y 65:

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad. (Gómez, F., 2014, p. 106)

Artículos constitucionales que tratan de preservar el derecho del campesinado colombiano a producir alimentos que permitan que la sociedad en general no sufra de hambre que es, como se ha pretendido establecer en este trabajo, un factor de riesgo para la generación de problemáticas sociales.

Se podrían mencionar, además, el artículo segundo constitucional en donde se enuncian los fines esenciales del Estado y hace referencia expresa, entre otros fines, a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; el artículo 44 en donde se consagran los derechos de los niños, entre otros a una alimentación equilibrada; así mismo el artículo 42 donde expresa que la familia es el núcleo esencial de la sociedad y que el Estado y la sociedad garantizan su protección integral.

Otro ejemplo de como la legislación nacional busca proteger los derechos de las personas y de garantizar la efectividad de los mismos lo encontramos en la Ley 1098 de 2006, Ley de la infancia y la adolescencia, que en su artículo 201 define la política pública así:

Artículo 201. Definición de políticas públicas de infancia y adolescencia. Para los efectos de esta ley, se entienden por políticas públicas de infancia y adolescencia, el conjunto de acciones que adelanta el estado, con la participación de la sociedad y de la familia, para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Las políticas públicas se ejecutan a través de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos, y estrategias. (Ley 1098 de 2006).

Y en el artículo 203, mencionada Ley enlista los diversos principios rectores de las políticas públicas: 1. El interés superior del niño, niña o adolescente; 2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; 3. La protección integral; 4. La equidad; 5. La integralidad y articulación de las políticas; 6. La solidaridad; 7. La participación social; 8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia; 9. La complementariedad; 10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia; 11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública; 12. La perspectiva de género.

Otra de las Políticas Públicas que es menester mencionar en este trabajo es el de la equidad de género para la mujer. Esta se edificó por la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer en el año 2012, del cual se extracta lo siguiente:

La Política Pública Nacional de Equidad de Género, reconoce el aporte que las mujeres hacen a la producción y reproducción de nuestra sociedad. Las mujeres como sujetos sociales contribuyen al desarrollo del país en todos los ámbitos, sin embargo, aún persisten diversas formas de discriminación que aún las afectan y que impiden el ejercicio de sus derechos y la ampliación de sus capacidades. Existe aún en el país una brecha considerable entre el reconocimiento de derechos y el ejercicio de éstos para la mayoría de mujeres, especialmente para aquellas que enfrentan situaciones de especial vulnerabilidad o aquellas que evidencian la intersección de múltiples discriminaciones, generándoles una afectación desproporcionada y una relación inequitativa. Por ello, el Gobierno Nacional busca poner en marcha un conjunto de acciones estratégicas que permitan avanzar en la superación de la discriminación garantizando el ejercicio de los derechos de las mujeres, y de esta manera, generar beneficios para el conjunto de la población colombiana que redunden en una sociedad más equitativa, incluyente, próspera, democrática y en paz. (Alta Consejería para la equidad de la mujer, 2012)

Un tercer ejemplo de política pública es el que directamente está orientado a la asistencia alimentaria. En Colombia es adelantada por el Ministerio de Salud que la define como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. Sobre las razones para que haya una política pública en seguridad alimentaria, se establece lo siguiente:

Porque todas las personas deben acceder a una alimentación suficiente, oportuna y adecuada, en concordancia con la declaración Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política Colombiana. Porque internacionalmente los gobiernos han concertado poner límites al desarrollo basado en el crecimiento económico y se han centrado en la reducción de la pobreza. Porque los grandes desafíos del siglo XXI, como la dinámica demográfica, los procesos de urbanización, la concentración de la población en las zonas urbanas, la vulnerabilidad a los eventos naturales extremos por efecto del cambio climático, la conservación de los recursos naturales y la relación del hombre con el ambiente, requieren de planificar territorios que garanticen una adecuada alimentación a partir de promover prácticas nutricionales con enfoques agropecuarios, clínicos, políticos, jurídicos, diferenciales, poblacionales, etc. (Ministerio de Salud, 2016)

Con estos tres ejemplos de normatividad en políticas públicas, a continuación se hace alusión a cinco problemáticas sociales, dentro de otras muchas, que se pueden generar al no ser aplicadas en las comunidades vulneradas:

**La prostitución**

Sobre las causas de la prostitución, la Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión de Tutelas (6 de febrero de 2017) lo define en la Sentencia T – 073 de 2017. [MP Jorge Iván Palacio Palacio] de la siguiente manera:

…la prostitución es un *“fenómeno social complejo y multifacético, producto de causas socioeconómicas y psicosociales relacionadas con la violencia y la falta de oportunidades laborales, las causas para optar por esta actividad se encuentran tanto en la precariedad del mercado laboral para las mujeres, como en situaciones de pobreza, violencia y desigualdad que las empujan a ganarse la vida mediante la venta de servicios sexuales”. (Corte Constitucional, 2017)*

El ejercicio de la prostitución, en sus diversas modalidades, no es un delito que contemple la legislación penal colombiana. Por siglos, ha estado presente en todo el territorio nacional y lo conforma un número grande de personas, especialmente mujeres que, debido a múltiples factores ingresan a ese mundo de donde es difícil salir.

**Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes**

Antes se denominaba prostitución infantil y se ha convertido en un verdadero lastre para nuestros niños, niñas y adolescentes. Ana Zanettin, en su blog Humanium, afirma que:

*La*[*pobreza*](https://www.humanium.org/es/pobreza-infantil/)*es la causa principal de la prostitución. A menudo, los padres sienten la obligación de vender a sus hijos a proxenetas porque sus bajos ingresos no alcanzan para cubrir las necesidades de su familia. La pobreza también conduce al abandono. Por este rechazo, los niños se ven obligados a dejar el ambiente familiar y a*[*vivir en las calles*](https://www.humanium.org/es/ninos-calle/)*. Siendo vulnerables y teniendo carencias y necesidades, se convierten en el blanco perfecto de manipuladores, que les prometen trabajo y una remuneración.* (Ana Zanettin, 2015)

Pero, contrario al fenómeno de la prostitución, la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes sí es un delito, tipificado en el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000 de la siguiente manera:

*Artículo 313 A. Modificado. Ley 1236 de 2008, art. 8. El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Arboleda, M, 2015, p. 306)*

**Trata de personas**

La trata de personas es una de las problemáticas sociales mas infames que existen en la sociedad colombiana. Hacia el mercado del sexo y hacia la explotación laboral son conducidos niños, niñas, adolescentes y personas adultas de diferente género, edad, raza e ideología. El Código penal los tipifica en el artículo 188 A así:

"Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal" *(Arboleda, M, 2015, p. 269)*

Otras de las problemáticas sociales son las que afectan a la familia y que están contenidos en el Capítulo Sexto de la Ley 599 de 2000 “delitos contra la Familia”. Para efectos de este trabajo, se mencionan 3 de ellos:

**Violencia intrafamiliar**

No existe una violencia que tenga tantas connotaciones en la sociedad como la violencia que se ejerce al interior de la familia. Ejercicios de poder de un miembro de la pareja, infidelidades, celotipia, alcoholismo, drogadicción, son apenas algunas causas de ella. El código penal colombiano tipifica esta conducta de la siguiente manera:

Artículo 229. Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física o sicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Parágrafo. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo. *(Arboleda, M, 2015, p. 327)*

Un segundo delito que es importante tener en cuenta es el del abandono de una persona mayor de sesenta años.

Artículo 229A. Maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años. El que someta a condición de abandono y descuido a persona mayor, con 60 años de edad o más, genere afectación en sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y en multa de 1 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. El abandono de la persona mayor por parte de la institución a la que le corresponde su cuidado por haberlo asumido, será causal de la cancelación de los permisos o conceptos favorables de funcionamiento y multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. *(Arboleda, M, 2015, p. 329)*

Y el tercero es el que tiene que ver con la inasistencia alimentaria, cometido, la gran mayoría de ocasiones, por padres de familia que se sustraen de la responsabilidad constitucional de brindar la protección necesaria y suficiente a los niños, niñas y adolescentes, especialmente, quienes quedan con sus madres o abuelos, en paupérrima situación económica. El código penal lo tipifica así:

Artículo 233. Inasistencia alimentaria. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo, se tendrá por compañero y compañera permanente al hombre y la mujer que forman parte de la Unión Marital de Hecho durante un lapso no inferior a dos años en los términos de la Ley 54 de 1990. *(Arboleda, M, 2015, p. 333)*

**III. Método**

El método utilizado para la realización del presente trabajo es de carácter teórico – deductivo pues se otorga primacía a la sistematización de conceptos de carácter jurídico como es la identificación de conceptos tales como seguridad alimentaria, políticas públicas, factores de riesgo, problemáticas sociales, prostitución, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, entre otros. Este método de investigación ha sido estudiado por autores tales como el profesor Leoncio Lara Sánchez, del que extraemos lo siguiente:

Podemos señalar que el ámbito de la investigación jurídica tiende a hacer puro o aplicado el producto de ésta. En efecto, si se otorga primacía a la sistematización de los conceptos de carácter jurídico y se utiliza una orientación metodológica de orden teórico, se estaría ante la presencia de una investigación de orden puro, en la cual el método principal sería el teórico deductivo. (Lara, 1991, p.45)

**Tipo de Estudio**

Este estudio se enmarca dentro del tipo de estudio de carácter Jurídico-descriptivo: puesto que consiste en aplicar de manera pura el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Eso es justamente lo que se ha hecho al buscar una respuesta sobre si la falta de o la ineficacia de la aplicación de políticas públicas sobre seguridad alimentaria se constituye en factor de riesgo para la generación de problemática sociales.

**Método de Investigación**

El método de investigación utilizado es el deductivo, toda vez que al entrar en contacto con el caso particular, que para efectos de este estudio es la seguridad alimentaria, y con los datos, esto es: conceptos teóricos, preceptos constitucionales, legales, etcétera y, luego de formular la pregunta objeto de investigación, se busca llegar al caso particular que es la respuesta a nuestra pregunta orientadora

**Fuentes.**

Entendidas como el soporte teórico consultado cuya finalidad fue dar respuesta a la pregunta orientadora. Teniendo en cuenta el carácter teórico – deductivo, las fuentes fueron las siguientes: Fuentes primarias: Sentencias de la Corte Constitucional, textos especializados sobre la seguridad alimentaria, sobre políticas públicas y sobre problemáticas sociales, y páginas de Internet especializadas sobre estos temas. Y fuentes secundarias: La Constitución Política de Colombia de 1991 y las leyes: 1098 de 2006 de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 599 o Código Penal Colombiano.

**Técnicas de recolección de información**

* Revisión bibliográfica
* Selección de información
* Análisis de la información
* Sistematización de la información

**IV. Resultados**

Se encontraron los siguientes resultados:

**Sobre Seguridad alimentaria**

Para comprender sobre la seguridad alimentaria, se hicieron varios lecturas, pero por lo que significa para la respuesta a la pregunta orientadora, se tomó la de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, pues en esa definición deja entrever que si una persona goza de una alimentación óptima tendrá una vida activa y saludable, seguramente alejada de cuanto problema social existe en su entorno, y, contrario a ello, la falta de una alimentación, esto es, en otras palabras, cuando hay hambre, la persona está mas propensa a caer en ellas.

En la Constitución Política de Colombia de 1991, se hizo la consulta de algunos artículos que tienen relación a la Seguridad alimentaria, encontrando que son los artículos 64 y 65, pero especialmente este último que establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Se hace mención, además. Al artículo segundo que define los fines esenciales del Estado, entre otros.

**Sobre políticas públicas**

Se tomó lo que sobre ellas afirma el politólogo suizo André Roth, aunque interesó la última parte de la cita en la que se refiere a la designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas. Esas son las herramientas, de las que se hacen varias menciones en este ensayo, que tienen los mandatarios locales para que en sus comunidades sea aplicada la política pública de seguridad alimentaria.

Para entender, ya en el plano nacional, la definición de políticas públicas se tomaron tres ejemplos: El primero desde la Ley 1098 de 2006, Ley de la infancia y la adolescencia, que en su artículo 201 la define en referencia a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como en el 203 que señala los principios de esa política pública que son, entre otros, el interés superior del niño, niña o adolescente; la prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; la protección integral; la equidad; la integralidad y articulación de las políticas. El otro ejemplo es el que se tomó desde la Alta Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer que reconoce el aporte que las mujeres hacen a la producción y reproducción de nuestra sociedad. Las mujeres como sujetos sociales contribuyen al desarrollo del país en todos los ámbitos y por ello deben ser sujetos de especial protección, sobre todo, aquellas que se encuentran en altas condiciones de vulnerabilidad.

El tercer ejemplo de política pública se tomó del Ministerio de Salud, responsable en Colombia de la aplicación de esta política. En un documento de 2016, manifiesta que es menester que se garanticen una adecuada alimentación a partir de promover prácticas nutricionales con enfoques agropecuarios, clínicos, políticos, jurídicos, diferenciales, poblacionales, etc.

**Sobre factores de riesgo**

Con la lectura del texto “trato contra la trata” de la Organización Internacional para las Migraciones, se encontró que los factores de riesgo son una técnica para determinar dos cosas fundamentalmente: Por un lado la vulnerabilidad y el riesgo de las personas frente a diversos eventos; y por otro, ayudan a medir el grado de exposición de un sujeto a un peligro determinado. La reflexión giró, entonces, sobre el grado de vulnerabilidad y el riesgo que corren quienes carecen de los recursos alimenticios necesarios para su subsistencia frente a algunos eventos, que no son otra cosa que las problemáticas sociales que se han mencionado en este trabajo.

**Sobre problemáticas sociales**

Muy pocos autores tienen en cuenta la desnutrición como una problemática social, de ahí que se hizo la consulta en el blog de Ovidio Perdomo en donde se mencionan algunas de ellas tales como la drogadicción, la prostitución, el tabaquismo y, por supuesto, la desnutrición. Se logró entender que no existe un Estado ideal, que todos, de una u otra manera, tienen situaciones que se salen de lo cotidiano, del deber ser, de lo normal, debiendo aparecer en escena diversas ramas del derecho para lograr su reducción o su erradicación.

Otras problemáticas sociales de las que se hace alusión en este trabajo es la prostitución, de la cual la Corte Constitucional ha hecho mención en algunas sentencias, como la T – 073 de 2017 en la que resalta que situaciones de pobreza, violencia y desigualdad empujan a las mujeres a ganarse la vida mediante la venta de servicios sexuales. La explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, se consultó el blog Humanium de Ana Zanettin en donde afirma que muchos padres de familia en condiciones complejas se ven en la necesidad de vender a sus hijos o de entregárselo a proxenetas. La ESCNNA, contrario a la prostitución, es un delito. Lo encontramos en el artículo 313 A de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.

De otro lado, otra de las problemáticas sociales consultadas fue la trata de personas y, aunque existen textos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito, UNODC, de la OIM y de expertos en el tema, nos remitimos nuevamente al código Penal Colombiano pues también interesa conocerlo como un delito, y así lo establece su artículo 188 A definiendo cuatro conductas o verbos rectores que son la captación, el traslado, la recepción o la acogida de una persona para ser explotada por sí mismo o por otra persona.

Continuando con la línea de consulta en el Código Penal, otras problemáticas sociales a las que se pueden llegar ante una deficiente o ausente política pública sobre seguridad alimentaria es la que tiene que ver con lo delitos contra la familia, violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.

Estos son los resultados encontrados luego del análisis de algunas sentencias de la Corte Constitucional, de Leyes de la República y de textos especializados.

**V. Discusión**

Con todo lo hasta aquí descrito, es importante concluir este trabajo con una serie de reflexiones que, sin duda, pueden aportar a la discusión sobre la importancia de la aplicación seria y responsable de la política se seguridad alimentaria en todo el territorio nacional por parte del Estado.

**Primera reflexión: Las herramientas están dadas**

Y esas herramientas son las políticas públicas que los mandatarios deben aplicar en sus municipios, desde el Plan de Desarrollo Municipal, no como simples actividades aisladas y solo para un sector determinado, sino como un eje transversal y prioritario. En este sentido, los responsables de implementar acciones con respecto a esa política pública, deben estar sumamente empoderados y tener el conocimiento suficiente y necesario, así como el poder de decisión para tomar acciones, por ejemplo, cuando en una comunidad existen riesgos de desnutrición o cuando el sector salud reporta niños desnutridos o madres gestantes, especialmente jóvenes, con un peso por debajo de ideal, o cuando en un hogar de ancianos no existen los alimentos necesarios para que todos queden, al menos, satisfechos con sus alimentos. Estas herramientas, vale decir, tienen su sustento constitucional, legal y en instrumentos internacionales que los avala, así como directrices del orden nacional y departamental.

**Segunda reflexión: La seguridad alimentaria es un derecho de carácter constitucional**

Para muchas personas pasa desapercibido, el hambre no está con ellos, como con muchos otros fenómenos, eso “le pasa es a otros”. Cuando alguien vende la idea sobre Colombia como uno de los países mas felices del mundo, a nadie se le pasa por la mente que en este país hay gente que se toma una “aguadepanela” en la mañana y eso es para todo el día, niños sin futuro, adolescentes desnutridos, muchos de ellos pasan a engrosar el largo listado de delincuentes o de prostitutas, o de proxenetas. Entonces hay que recordarle a las autoridades que la seguridad alimentaria y nutricional es un derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia, esa que desde 1991 es la carta de navegación, el faro que debe alumbrar todas y cada una de las acciones que se desarrollen. Vale la pregunta: ¿Por qué no se cumple, a cabalidad, con este mandato superior?

El artículo dos establece los fines esenciales del Estado, el cuarenta y cuatro reafirma la prevalencia de los derechos de los niños sobre los demás, incluso tras una alimentación de calidad, en este trabajo se mencionaron ya los artículo 64 y 65, todos los colombianos tienen derecho a una vida digna a la salud…

**Tercera reflexión: Identificar factores de riesgo**

Dirigir los destinos de un municipio sin un diagnóstico previo es caminar con los ojos vendados. Un diagnóstico real y actualizado, realizado por personas con experiencia en investigación social que permita identificar cuáles son esos escenarios, esas situaciones que conlleva a sus dirigidos a caer diversas problemáticas sociales. Niveles de pobreza, oportunidades de empleo, desescolarización, pandillismo, madresolterismo, poco espacio para hacer deporte, embarazo de adolescentes, etc., y, en lo que a la seguridad alimentaria se refiere, en que sitios de su jurisdicción se vive en pobreza absoluta: En el sector rural, personas desplazadas por la violencia o por desastres naturales, comunidades indígenas, entre otras.

**Cuarta reflexión: Existen problemáticas sociales que hay que prevenir o atacar**

No existe el municipio ideal. Todas, sin excepción tienen al menos una problemática social que se debe atacar o muchas que hay que prevenir. Niños, niñas y adolescentes en escenarios de prostitución, drogadicción, prostitución en o desde su localidad, turismos sexual, violencia intrafamiliar, trata de personas, mendicidad… Todas ellas, y muchas mas, son susceptibles de presentarse en las comunidades, razón por la cual es necesario conocer todo sobre ellas y tener las herramientas para la atención de sus víctimas o para su prevención, sensibilización o concientización.

**Quinta reflexión: La falta de una política pública seria y responsable sobre Seguridad Alimentaria si es un factor de riesgo para que se generen problemática sociales**

Si. No es determinante, no es que se quiera dar a entender que las familias que carecen de la alimentación básica para garantizar su mínimo vital, su vida digna, estén destinadas a vivir una o varias de las problemáticas sociales que se han enunciado en este trabajo. NO, eso sería muy irresponsable.

Lo que hay que decir, porque es verdad, es que si el Estado, representado en los municipios principalmente por los Alcaldes, no ponen en práctica la política pública sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional, en todos los sectores de su localidad, sin discriminación alguna por colores políticos, ideas religiosas, estratos, etc., esa falencia se constituye en un factor de riesgo para que se generen problemáticas sociales.

Por todo lo anterior, presento unas consideraciones finales en este trabajo:

1. Cuando en el hogar, por diferentes motivos, no hay que comer y el hambre es consuetudinaria, existe una amplia probabilidad de presentarse la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, el abandono de niños, de niñas y de ancianos y casos de inasistencia alimentaria.
2. Cuando una persona vive esa situación, existe una alta probabilidad de ingresar en el mundo de la prostitución, con todas las consecuencias que ello trae para ella misma, para su familia y para la sociedad.
3. De la misma manera, pueden caer en trata de personas, pues ante una oferta laboral o de cualquier otro tipo, da el sí de inmediato, sin asesorarse, sin preguntarle a nadie y terminan siendo explotadas sexual o laboralmente en países extraños, en las mas infame de las problemáticas sociales actuales: la esclavitud del siglo XXI.
4. Cuando el hambre cunde en las familias y no se avizora solución alguna, muchas familias se vuelcan a la ilegalidad: inician con pequeños hurtos y terminan conformando grandes empresas criminales.

Finalmente, vale decir que un Estado que no combata el hambre de su pueblo, es un Estado cómplice y generador de estas y otras muchas conductas y problemáticas sociales.

**Referencias Bibliográficas**

Alta Consejería presidencial para la equidad de la mujer (2012). Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres. Recuperado de: http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf

Arboleda, M. (2015). Código Penal Anotado. Ed. Leyer, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2017, febrero). “Sentencia T – 037” M. P. Palacio Palacio, I., Bogotá. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-073-17.htm

Congreso de Colombia. (Ley 1098 de 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial46.446 del 8 de noviembre de 2006. Recuperado de http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\_1098\_2006.htm

Gómez, F. (2014). *Constitución Política de Colombia.* Ed. Leyer, Bogotá.

Lara (1991). *Procesos de investigación jurídica*. México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de http://www.educacion-holistica.org/notepad/documentos/Derecho%20y%20legislacion/Libros/Procesos%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Jur%C3%ADdica.pdf

Ministerio de Salud. (2016). Abecé de la política de seguridad alimentaria y nutricional. Recuperado de: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/abc-seguridad-alimentaria-nutricional.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura. (2015) Estadísticas sobre Seguridad Alimentaria. Recuperado de: http://www.fao.org/economic/ess/ess-fs/es/

Organización Internacional para las Migraciones, OIM (2007). Trato contra la trata. Baúl de útiles para la multiplicación de temas claves. Misión Colombia. Bogotá, D. C. Impresión Nuevas Ediciones Ltda.

Perdomo, O. (2008). Desnutrición. Blog: Problemas Sociales de Colombia. Recuperado de: http://problemassocialesdecolombia.blogspot.com.co/

Roth, A. (2002). Políticas Públicas. Bogotá, Ediciones Aurora.

Zanettin, Ana. (2015) Prostitución infantil: El mal que aqueja a todos los continentes. Blog: Humanium. Recuperado de: https://www.humanium.org/es/prostitucion-infantil/

1. Estudiante de último semestre de Derecho, Asistente de Investigación en el Proyecto denominado: Justiciabilidad del derecho a la alimentación desde las acciones de las mujeres cabeza de familia, frente a las políticas públicas en el Departamento de Caldas. Tutora: Doctora Valentina González Carreño [↑](#footnote-ref-1)